CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 08-2021

Acta de la sesión ordinaria No.08-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 27 de enero del 2021, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 08-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 08-2021.

II- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No.06-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 20 de enero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 06-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 20 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO

La división de fiscalización operativa y evaluativa de la Contraloría General de la Republica, mediante oficio 01183, remite acuse de recibo del oficio N.° CETAC-OF-0001-2021, del 04 de enero del 2021 y solicitud de información.

El señor Olman Elizondo Morales indica que la Dirección General de Aviación Civil, en conjunto con la Unidad de Asesoría Jurídica y el Órgano Fiscalizador, están trabajando en la respuesta y preparación de la información solicitada en el oficio 01183.

El señor William Rodríguez López expresa la importancia que tiene ser meticuloso con los asuntos que conciernen a solicitudes de la Contraloría General de la Republica, para garantizar el envío correcto de la información.

IV.- ASUNTOS PENDIENTES

INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LAS SEÑORAS MARIELOS VEGA ELIZONDO, DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MAGALY VARGAS HERNÁNDEZ, DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS, AL SER LAS 17:19 PM.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-118-2021, de fecha 21 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-UPI-OF-006-2021, de fecha 21 de enero del 2021, suscrito por la señora Vilma López Víquez, de la Unidad de Planificación, en el que remite el informe de la evaluación física y financiera de la ejecución del POI-Presupuesto 2020.

La señora Marielos Vega Elizondo expone sobre el informe de evaluación física y financiera de la ejecución del POI-Presupuesto del 2020, hace un resumen de cumplimiento de metas del 2020 y realiza un comparativo con el periodo 2019. Indica que de un total de 22 metas programadas se concretaron 17 con números superiores al 90%, mientras que las 5 metas restantes corresponden a metas no concretadas pero catalogadas con un cumplimiento medio. Adicionalmente, indica que el promedio obtenido por el cumplimiento de metas programadas para el 2020 es de un 92.2%, lo que comparado con el periodo 2019, que presentó un cumplimiento de un 83.6%, refleja un incremento importante en cuanto a cumplimiento de metas, a pesar de la situación que se enfrentó en el 2020.

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que los indicadores mostrados no conducen a evaluar resultados sustantivos, observación que ya ha realizado en otras ocasiones, e indica que hay que apuntar hacia una mayor eficiencia, por lo tanto, los indicadores que se establezcan deben medir esa mayor eficiencia que se espera. En razón de ello solicita que para los próximos POI se solicite a cada unidad el establecimiento de metas con indicadores que midan una gestión eficiente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-118-2021, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-006-2021, de la Unidad de Planificación, aprobar el Informe de evaluación física y financiera de la ejecución del POI-Presupuesto 2020 e instruir a la administración para que proceda a remitirlo a la Contraloría General de la República.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO, AL SER LAS 17:56 PM.

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA MARIELOS VEGA ELIZONDO, AL SER LAS 18:10 PM.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA MAGALY VARGAS HERNÁNDEZ.

V.- ÓRGANO DIRECTOR

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR JERRY CARVAJAL ANGULO, DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA, AL SER LAS 18:18 PM.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio de fecha 19 de enero del 2021, suscrito por las señoras Gabriela Vargas Hernández y Damaris Ramírez Ugalde, así como por el señor Jerry Carvajal Angulo, todos miembros del órgano director de procedimiento, en el que remiten para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe relacionado con el acto, debidamente conformado el órgano director del procedimiento administrativo ordinario disciplinario, el cual fue nombrado por medio de las resoluciones No. 000921, de las 10:15 horas del 14 de junio del 2019; No.000660, de las 14:45 horas del 02 de junio del 2020; No 2020-0001160, de las 09:40 horas del 06 de octubre del 2020 y No. 2020-01341, dictada a las 16:40 horas del 20 de noviembre del 2020, todas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tendiente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas del servidor Miguel Cerdas Hidalgo, cédula de identidad No.3-0206-0458, respecto a la Relación de Hechos No AI-05-2019, elaborada por la Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil y por el acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación en sesión ordinaria 37-2019.

El señor Óscar Serrano Madrigal consulta si en la investigación realizada se consideró el voto de la sala constitucional que obliga a la administración a concluir el proceso disciplinario, indiferentemente si la persona se encuentra o no laborando.

El señor Jerry Carvajal Angulo indica que la complicación se dio en el momento que se inició el acto de notificación hacia el señor Miguel Cerdas Hidalgo, debido a que se tuvo que realizar una resolución adicional por un error material en la información brindada, lo cual demoró el trámite un mes. Posteriormente, al ejecutar el acto inicial, el señor Miguel Cerdas Hidalgo se encontraba con disfrute de vacaciones y una vez este periodo finalizó, se acogió al régimen de pensión, motivo por el cual no se pudo notificar.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere al tema e indica que la Sala Constitucional dice que cuando el funcionario renuncia antes de que se realice el debido proceso administrativo, el acto de apertura, que es el traslado de cargos, automáticamente el patrono pierde la competencia de disciplinar al funcionario, pero si el funcionario renuncia después del traslado de cargos el patrono tiene la obligación de llevar el procedimiento hasta el acto final e incluirlo en el expediente, en caso de que el funcionario quiera regresar a la administración pública.

El señor Luis Fallas Acosta consulta si se visualizó la existencia o no de un daño patrimonial ocasionado por esta situación, ya que el daño patrimonial debe procesarse independientemente de quien lo cause, a lo que el

señor Jerry Carvajal indica que al no poder concretar el acto inicial ni notificar al funcionario, no se logró avanzar con el análisis del fondo de los hechos.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas agrega que el Órgano Director tiene competencia de determinar únicamente responsabilidad disciplinaria y que difícilmente, por la naturaleza de la investigación, podría existir algún daño patrimonial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio de fecha 19 de enero del 2021, del Órgano director de procedimiento; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, al cual se le asigna el número 07-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 07-2021 que resuelve:

Archivar el presente caso sin más trámites al carecer el mismo de interés actual. Sin embargo, considerando que el procedimiento administrativo disciplinario tiene como fin determinar la verdad real de los hechos, de conformidad con el expediente administrativo, se logra concluir lo siguiente:

1. Que la empresa Avianca Costa Rica S.A., anteriormente denominada Líneas Aéreas Costarricenses S.A., fue poseedora de un certificado de explotación para brindar los servicios de Taller Aeronáutico (estación reparadora), que fue otorgado mediante resolución No. 182-2011 del 06, de diciembre del 2001, con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición.

2. Que mediante la resolución No. 09-2019, de 09 de enero de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa Avianca Costa Rica S.A. un Certificado de Explotación para brindar lo servicios de Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA-MRAC 145), con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Que del 06 de diciembre del 2016 hasta el día 08 de enero de 2019 la empresa Avianca Costa Rica S.A., brindó servicios de organización de mantenimiento aprobada (OMA-MRAC 145) sin contar con el certificado de explotación vigente y debidamente aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

De esta manera, el ingeniero Miguel Enrique Cerdas Hidalgo, en su condición de jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, no estableció a lo interno de esa Unidad los sistemas de control según lo dispone la Ley General de Control Interno, lo que hubiera podido determinar el incumplimiento de la empresa Avianca Costa Rica S.A., para que no brindara los servicios de taller aeronáutico como OMA-145 a aeronaves civiles sin tener vigente el certificado de explotación y el certificado operativo, autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, contrario a lo establecido en los artículos 143, 144 y 294 incisos I9 de la Ley General de Aviación Civil y sus correspondientes reglamentos.

En consecuencia, es procedente recomendar al Consejo Técnico de Aviación Civil que se giren las instrucciones que correspondan a la Unidad de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, para que establezca los controles necesarios que permitan determinar si existe algún incumplimiento de parte de alguna

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

empresa prestataria de los servicios aeronáuticos, a fin de evitar un incumplimiento como el que se presentó en este caso.

En relación con los sistemas de control interno, la Procuraduría General de la República señaló en el Dictamen C-098-2007, 29 de marzo de 2007, lo siguiente:

> *"Para una correcta exégesis del ordenamiento jurídico, no podemos perder de vista lo que dispone el numeral 102 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que corresponde al superior jerárquico la potestad de vigilar la acción de inferior para constatar la legalidad y la conveniencia, para lo cual puede utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos. Por su parte, la Ley General de Control Interno, Ley n.° 8292 de 31 de julio del 2002, le impone, en numeral 12, a los jerarcas y a los titulares subordinados los deberes de velar por el adecuado desarrollo de la actividad del entes o del órgano a su cargo y tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades; asimismo, el artículo 13 les asigna el deber de evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; también, el artículo 15, señala como un deber de estos funcionarios la protección y conservación de todos los activos institucionales y ejercer los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamientos de datos con software de aplicación; por último, el numeral 17, en lo referente al seguimiento del sistema de control interno, tienen el deber de velar que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.*
>
> *Como es bien sabido, la Ley General de Control Interno adopta una nueva concepción en relación con las potestades y labores de vigilancia, control y fiscalización, pues, a diferencia de lo que ocurría en el pasado, parte de la idea central que la Administración activa debe auto controlarse así misma, sin que ello sea óbice para que también ejerzan esas potestades las Auditorías Internas y la Contraloría General de la República, estando esta última más llamada a realizar una labor de dirección, de coordinación, de fijación de grandes lineamientos y a ejercer una labor de control y fiscalización de "segundo piso"... ".*

SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR JERRY CARVAJAL ANGULO, AL SER LAS 18:37 PM.

IV.- ACCIDENTES E INCIDENTES

AL SER LAS 18:40 PM INGRESA A LA SESIÓN, DE FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR GIOVANNI VILLALOBOS GARCÍA, DE LA AUTORIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-AIG-OF-10-2021, de fecha 19 de enero del 2021, suscrito por el señor Luis Giovanni Villalobos García, jefe de la Autoridad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe final de la aeronave matrícula TI-BIL, accidentada el sábado 28 de abril del 2018 en Corozalito de Nandayure, Guanacaste.

El señor Giovanni Villalobos García realiza una presentación sobre el informe final de la aeronave matrícula TI-BIL, accidentada el sábado 28 de abril del 2018, en Corozalito de Nandayure, Guanacaste, en el que incluye un vídeo de seguridad del aeródromo, del cual narra las condiciones bajo las que despegó la aeronave y detalla los factores que se analizaron para el desarrollo de la investigación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido el informe final de la aeronave matrícula TI-BIL accidentada el sábado 28 de abril del 2018, en Corozalito de Nandayure, Guanacaste.

- Trasladar copia del informe a la Dirección General de Aviación Civil, para que los departamentos técnicos competentes realicen los análisis correspondientes para el desarrollo de posibles proyectos.

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-AIG-OF-09-2021, de fecha 19 de enero del 2021, suscrito por el señor Luis Giovanni Villalobos García, jefe de la Autoridad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el informe relacionado con la seguridad operacional del Aeródromo de Bataan.

El señor Giovanni Villalobos García realiza una presentación sobre el estudio técnico de la seguridad operacional del aeródromo de Bataan, en la que detalla los puntos de peligro que se ven influenciados por la altura de los árboles que se encuentran en una propiedad aledaña, mismos que interfieren con las condiciones óptimas para la operación de ese aeródromo.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que lo que se debe hacer, más allá de expropiar la propiedad, es realizar el estudio de obstáculos correspondiente, de manera que los parámetros que se utilicen en la medición determinen correctamente el cono de aproximación y para eso lo más recomendable es que lo realicen los especialistas en esta materia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar copia del informe a la Dirección General de Aviación Civil realizado por la Autoridad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, para que los departamentos técnicos competentes realicen los análisis correspondientes y valoren las recomendaciones brindadas por esa Autoridad.

SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR GIOVANNI VILLALOBOS GARCÍA, AL SER LAS 19:18 PM.

AL SER LAS 19:30 SE REINCORPORA A LA SESIÓN, DE FORMA VIRTUAL, LA SEÑORA MAGALY VARGAS HERNÁNDEZ, DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-109-2021, de fecha 20 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-0045-2021, de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la liquidación presupuestaria 2020 y cierre del IV trimestre 2020.

La señora Magaly Vargas Hernández, encargada de Presupuesto, realiza una presentación sobre el informe relacionado con la liquidación presupuestaria del 2020 y el cierre del IV trimestre del 2020.

El señor Gonzalo Coto señala que, en la documentación remitida con la agenda, en específico en el programa 2, existen diferencias e inconsistencias en algunas partidas que le generan dudas sobre la validez de la misma. Al respecto la señora Magaly Vargas indica que el sistema muestra variaciones en los reportes emitidos, pero que esas inconsistencias ya fueron cotejadas y corregidas con los papeles de trabajo en forma manual, por lo que asegura la verificación de cada componente del alcance presupuestario y comenta que, además, se lleva un control cruzado del sistema contra papeles de trabajo que contienen las modificaciones, el presupuesto extraordinario y demás documentos presupuestarios que han variado el cálculo del presupuesto, para determinar la validez de los datos que se presentan a la CGR a nivel de subpartida. Que las inconsistencias señaladas son producto de errores del sistema, pero afirma que, pese a los errores presentados, la información que ha presentado es fiable y garantiza, bajo su responsabilidad, que es correcta.

Fundamentados en las manifestaciones de la señora Vargas, los señores directores de este Consejo ejercen el voto sobre este asunto, tomando en cuenta el nivel de urgencia de aprobación, para que la información sea presentada ante la Contraloría General de la República y que la señora Magaly Vargas Hernández garantiza y se responsabiliza que la información expuesta es la correcta. Sin embargo, los señores directores no están totalmente satisfechos con el contenido del informe compartido por el área de Presupuesto, de la Unidad de Recursos Financieros y consideran que la Administración debe atender las causas que originan información no consistente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-109-2021 de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-PRES-OF-0045-2021, de la Unidad Financiera,

1. Aprobar el informe de la liquidación presupuestaria 2020 y el cierre del IV trimestre 2020, e instruir a la administración para que proceda a remitirlo a la Contraloría General de la República.

2. Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil que verifique la información brindada por la señora Magaly Vargas Hernández, y se tomen las acciones correspondientes.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA MAGALY VARGAS HERNÁNDEZ, AL SER LAS 19:50 PM.

C- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-82-2021, de fecha 15 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-INF-0064-2021, de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-82-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-INF-0064-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 08-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 08-2021 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-002-2021, del 08 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la continuidad a la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo brindados por la compañía British Airways PLC, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de las eventuales medidas que tome el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012, del 06 de agosto del 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la compañía British Airways PLC que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa British Airways PLC al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-83-2021, de fecha 15 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-INF-0065-2021, de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa United Airlines Inc., cedula jurídica 3-012-122411, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-83-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-INF-0065-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 09-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 09-2021 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía United Airlines Inc., cedula jurídica número 3-012-122411, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, la ampliación al Certificado de Explotación bajo los siguientes términos:

Servicios por brindar: Servicios de transporte aéreo bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos.

Frecuencia del servicio: Sin limitación de frecuencias

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo: Equipo 737-700, 737-800, 737-900 o las que se incorporen en sus especificaciones.

Tarifas e itinerarios: La empresa deberá someter a conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, las tarifas por aplicar, según lo establecido en los artículos 162, 163, 165, 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Otorgar la ampliación solicitada hasta por el plazo actual del certificado de explotación, el cual es el mismo que el establecido en el convenio bilateral suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América.

3. Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

4. Notifíquese del presente acuerdo al señor Yuri Herrera Ulate, apoderado de empresa United Airlines Inc., a los siguientes medios: Daremblum & Herrera Abogados, Atrium Centro Corporativo, costado sur Multiplaza, Escazú, San José o a los números de fax 2201-7059 y 2201-7063. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. ACUERDO FIRME.

D. – TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO UNDÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0053-2021, de fecha 11 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-001-2021, de fecha 11 de enero del 2021, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero República S.A. para la aprobación de itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, efectivo desde el 04 de diciembre y hasta el 26 de marzo del 2021. Adicionalmente, se solicitó una disminución de frecuencias los días los miércoles, del 16 al 30 de diciembre, 2020.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°113-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-126-2020, dirigidos al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa compañía Aero República, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que se autorizó la aprobación de itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, efectivo desde el 04 de diciembre y hasta el 26 de marzo del 2021. Adicionalmente, se solicitó una disminución de frecuencias los días miércoles, del 16 al 30 de diciembre 2020; por cuanto la humanidad enfrenta un estado de emergencia por el COVID-19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0053-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-001-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°113-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-126-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N113-2020, del 27 de noviembre del 2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N 0126-2020, del 15 de diciembre del 2020, en los cuales se aprobaron las modificaciones de itinerarios de la compañía Aero República S.A. para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia –San José, Costa Rica y v.v. según el siguiente detalle:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
P5 7084	04-12-20	11-12-20	1,5		15:29	BOG-SJO
P5 7085				16:50		SJO-BOG
P5 7084	14-12-20	15-01-21	1, 5		18:35	BOG-SJO
P5 7085				19:49		SJO-BOG
P5 7084	16-12-20	13-01-21	3		15:29	BOG-SJO
P5 7085				16:50		SJO-BOG
P5 7084	18-1-21	29-03-21	1		16:35	BOG-SJO
P5 7085				17:49		SJO-BOG
P5 7084	22-01-21	26-03-21	5		18:35	BOG-SJO
P5 7085				19:49		SJO-BOG

Nota: Entre el 16 y el 30 de diciembre del 2020 no opera los días miércoles.

2. Archivar la nota VU2445-2020-E por cuanto carece de interés actual, dado que la compañía solicitó posteriormente la suspensión temporal de operaciones, así como nuevos itinerarios de operación y la VU-2688-2020-E (referente a la solicitud de suspensión y modificación de itinerarios), en virtud de que la compañía solicitó su desistimiento mediante la nota VU-2715-2020-E.

3. Acatar todas las medidas y protocolos que se han promulgado con el fin de evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo al Decreto N° 42690-MGP-S "*Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19*". **En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.**

4. Notifíquese al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de Aero República S.A, por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0076-2021, de fecha 14 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero: Oficio DGAC-DSO-TA-INF-007-2021, de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Everardo Carmona E., representante legal de la compañía Costa Rica Green Airways, para la reactivación de sus operaciones y autorización de sus itinerarios en las rutas San José-Tambor-San José y San José- Quepos- San José, a partir del 15 de noviembre, 2020.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°119-2020 dirigido al señor Everardo Carmona E., representante legal de la compañía Costa Rica Green Airways, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que se autorizó la reactivación de sus operaciones y autorización de sus itinerarios en las rutas San José-Tambor-San José y San José- Quepos- San José, a partir del 15 de noviembre, 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0076-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-007-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°119-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1) Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°119-2020, del 04 de diciembre del 2020, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía COSTA RICA GREEN AIRWAYS, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, en las rutas y horarios que se detallan:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
420	04/12/2020	Nuevo aviso	Diaria	7:00	7:30	SJO-TMU	**KODIAK** O equipo debidamente autorizado
421				8:00	8:30	TMU-SJO	
422				8:50	9:20	SJO-TMU	
423				9:20	9:50	TMU-SJO	
424				10:30	11:00	SJO-TMU	
425				11:30	12:00	TMU-SJO	
426				13:00	13:30	SJO-TMU	
427				14:00	14:30	TMU-SJO	
428				15:15	15:45	SJO-TMU	
429				16:15	16:45	TMU-SJO	
430				17:00	17:30	SJO-TMU	
431				17:30	18:00	TMU-SJO	

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
520	Su aprobación	Nuevo aviso	Diaria	10:30	11:00	SJO-XQP	**Islander** O equipo debidamente autorizado
521				11:30	12:00	XQP-SJO	
522				15:15	15:45	SJO-XQP	
523				16:15	16:45	XQP-SJO	

2) Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

3) Acatar todas las medidas y protocolos que se han promulgado con el fin de evitar la propagación del COVID-19

4) Notificar al señor Everardo Carmona Estrada, al correo evecarmon@costaricagreenair.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0094-2021, de fecha 18 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-011-2021, de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc, para la aprobación de los itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Adicionalmente, solicitan la cancelación de una serie de vuelos durante el mes de enero, 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°006-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°090-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°111-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°135-2020, dirigidos a la señora María Lupita Quintero, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc, suscritos por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los que autorizaron los itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Adicionalmente, solicitan la cancelación de una serie de vuelos durante el mes de enero, 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0094-2021, de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-011-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°006-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°090-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°111-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°135-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-090-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-111-2020, DGAC-DSO-TA-OF-IT-135-2020 y DGAC- DSO-TA-OF-IT-006-2021, en los cuales se aprobaron los itinerarios de la compañía Alaska Airlines Inc., para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles – San José – Los Ángeles y Los Ángeles – Liberia – Los Ángeles, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°090-2020

No. de Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
AS282	20/11/2020	28/11/2020	3, 5, 6		18:25	LAX-LIR	737-800 737-900
AS282				19:20	20:15	LIR-SJO	
AS283	21/11/2020	29/11/2020	4, 6, 7	09:00	09:50	SJO-LIR	
AS283				10:40		LIR-LAX	

Nota: Esta autorización deja sin efecto la nota DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°070-2020, del 15 de octubre del 2020.

Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°111-2020

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AS282	02/12/2020	12/12/2020	3,6		18:55	LAX-LIR
AS282	02/12/2020	12/12/2020	3,6	19:40	20:40	LIR-SJO
AS283	03/12/2020	13/12/2020	4,7	10:10	11:06	SJO-LIR

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AS283	03/12/2020	13/12/2020	4,7	12:00		LIR-LAX
AS282	16/12/2020	16/12/2020	3		18:55	LAX-LIR
AS282	17/12/2020	31/12/2020	Diario		18:29	LAX-LIR
AS283	17/12/2020	01/01/2021		10:00		LIR-LAX
AS298	16/12/2020	31/12/2020			18:46	LAX-SJO
AS299	17/12/2020	01/01/2021		09:00		SJO - LAX

Nota: Equipo 737-800 o 737-900

Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°135-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°006-2021

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
AS298	01/01/2021	31/01/2021	Diario		18:46	LAX-SJO	737-800 737-900
AS299	02/01/2021	01/02/2021	Diario	09:00		SJO-LAX	
AS282	01/01/2021	06/01/2021	3, 5, 6, 7		18:29	LAX-LIR	
AS283	02/01/2021	06/01/2021	1, 5, 6, 7	10:00		LIR-LAX	
AS282	07/01/2020	31/01/2021	3, 4, 5, 6, 7		18:27	LAX-LIR	
AS283	07/01/2020	01/02/2021	1, 4, 5, 6, 7	12:00		LIR-LAX	

Nota: Los días 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 el vuelo AS 298 no opera, ni los días 8, 11, 15, 18, 22, 25, 29 los vuelos AS299.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, y en el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a la Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3. Acatar todas las medidas y protocolos que se han promulgado con el fin de evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con el Decreto N° 42690-MGP-S

   "*Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19*". **En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.**

4. Notifíquese a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de Alaska Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0070-2021, de fecha 12 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil,

el oficio DGAC-DSO-TA-INF-004-2021, de fecha 12 de enero del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con el criterio sobre el impacto del desistimiento de la operación Avianca Perú.

CONCLUSIONES

La Unidad de Transporte Aéreo no encuentra afectación alguna, producto del desistimiento de la compañía Avianca Perú para certificarse como operador extranjero en nuestro país, por cuanto las operaciones de la compañía ya no se encuentran disponibles producto de un proceso de quiebra y liquidación.

La demanda existente puede ser atendida por las compañías que actualmente explotan la ruta, donde la compañía Latam Perú puede incrementar sus frecuencias de operación semanales, ya que solo ocupa cuatro (4) de las siete (7) frecuencias autorizadas.

El posible ingreso de Avianca Perú, no significó, en teoría, la entrada de un tercer operador en la ruta (y por lo tanto mayor cantidad de opciones y vuelos para los usuarios), por cuanto los itinerarios solicitados en su momento coincidían en horas de vuelo, frecuencias y números de vuelo con los previamente aprobados a Avianca Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0070-2021, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-004-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

-Dar por recibido el informe DGAC-DSO-TA-004-2021, del 12 de enero del 2021, correspondiente al análisis sobre el impacto que podía generar la solicitud que se emitió de manera expresa por este Consejo, según el artículo cuarto de la sesión 46-2020, celebrada el 24 de junio del 2020. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0072-2021, de fecha 14 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-006-2021, de fecha 13 de enero del 2021, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA (IBERIA), y BRITISH AIRWAYS PLC (BRITISH) para la aprobación del programa de vuelos en código compartido entre sus representadas, a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 27de marzo del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0072-2021, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-006-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Aprobar la actualización del programa de los vuelos en código compartido de la empresa IBERIA como operador efectivo y de la empresa BRITISH AIRWAYS PLC, como comercializadora, según se detalla:

PROGRAMA DE VUELOS EN CÓDIGO COMPARTIDO
IBERIA-BRITISH AIRWAYS PLC

Vuelo		Vigencia		Frecuencia	Ruta	Equipo
Regular	Compartido	Del	Al			
IB6314	BA4218	A partir de su aprobación	27/03/2021	Diario	MAD-SJO-MAD	A330 A340 A350
IB6317	BA4217					

Nota: **1)** Este esquema podrá ser adaptado según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía Iberia según sus necesidades operativas o comerciales. **2)** Las horas de operación serán aquellas que la compañía Iberia tenga autorizadas producto de los itinerarios que tenga autorizados en el país. 3) Las frecuencias y rutas estarán vigentes siempre y cuando la compañía Iberia solicite su efectiva operación.

2.- Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0071-2021, de fecha 14 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-005-2021, de fecha 13 de enero del 2021, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora para la aprobación y actualización del programa de vuelos en código compartido con la compañía COPA Airlines, a partir de aprobación del CETAC y hasta el 27 de marzo del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0071-2021, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-005-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1- Aprobar el programa de vuelos en código compartido de las empresas COPA Airlines e Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora. a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 27 de marzo del 2021, según se detalla:

PROGRAMA DE VUELOS EN CÓDIGO COMPARTIDO
COPA – IBERIA

N° Vuelo		Frecuencia	Vigencia		Ruta
Regular	Compartido		Inicia	Finaliza	
CM115	IB1660	4,5,6,.7	A partir de aprobación de CETAC	27/03/2021	SJO-PTY
CM144	IB1661	Diario			PTY-SJO
CM164	IB1664				PTY-SJO
CM788	IB1675				GUA-SJO
CM788	IB1675				SJO-PTY
CM795	IB1676				PTY-SJO
CM796	IB1677				SJO-PTY
CM145	IB1662				TGU-SJO
CM163	IB1663				MGA-SJO
CM163	IB1663				SJO-PTY
CM192	IB1665				PTY-SJO
CM391	IB1668				PTY-SJO
CM391	IB1668				SJO-GUA
CM392	IB1669				GUA-SJO
CM392	IB1669				SJO-PTY

Nota: **1)** Este esquema podrá ser adaptado según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía Copa Airlines, según sus necesidades operativas o comerciales. **2)** Las horas de operación serán aquellas que la compañía Copa Airlines tenga autorizadas producto de sus operaciones, junto con las rutas que tenga autorizadas en el país. 3) Las frecuencias y rutas estarán vigentes siempre y cuando la compañía Copa Airlines solicite su efectiva operación.

2.- La presente autorización se mantendrá efectiva en el tanto se mantenga vigente el certificado de explotación de Copa Airlines y demás condiciones que dieron origen al código compartido.

3.- Notifíquese al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo de Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. ACUERDO FIRME.

C. – SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0084-2021, de fecha 15 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0014-2021, de fecha 15 de enero del 2021, suscrito por la señora Maricruz Esquivel Hernández, jefe a.i. de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que remite el informe relacionado la solicitud del señor Fabián Fernández Faith, apoderado generalísimo de Desarrollos Hoteleros Guanacaste S.A, cédula jurídica 3-101-123031, en el que solicita la autorización para construir y operar el helipuerto "Reserva Conchal", privado, ubicado en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0084-2021, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0014-2021, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, aprobar la inscripción y operación del Helipuerto Reserva Conchal, visual, privado, ubicado en 08 Cabo Velas, 03 Santa Cruz, 05 Guanacaste, bajo las siguientes condiciones:

1. La autorización que se otorga para la construcción y operación del proyecto no exime de la responsabilidad, tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones, tales como, por ejemplo, la SETENA o la Municipalidad.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del helipuerto y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación se requiere hacer alguna modificación a este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. El solicitante debe mantener la construcción del diseño propuesto, así como todas aquellas actividades descritas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el helipuerto en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar el proceso y se notificará al CETAC.

4. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del helipuerto dentro del plan de emergencia de Reserva Conchal donde está emplazado.

5. La puesta en operación del helipuerto quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

6. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:

a. El helipuerto será visual y la aeronave crítica es un MD902 Explorer, con un performance clase 3, categoría B.
b. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el helipuerto, y de cumplir con la regulación vigente.

c. Todas las operaciones que se realicen en el lugar se deben registrar mediante bitácora. También se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitará la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las autoridades aeronáutica.
d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON ONCE MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 08-2021

Fecha: 27 de enero del 2021
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sesión virtual. Plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 06-2021

III.- ÓRGANO DIRECTOR

1.- Informe final de procedimiento administrativo disciplinario ordenado en contra del señor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo.

IV.- ACCIDENTES E INCIDENTES

1.- Informe relacionado con la seguridad operacional del aeródromo de Bataan.

2.- Informe final de la aeronave matrícula TI-BIL accidentada el sábado 28 de abril del 2018, en Corozalito de Nandayure Guanacaste.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A– ASESORÍA JURÍDICA

A1- Solicitud de la compañía British Airways PLC, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero de 2021.

A2- Solicitud de la empresa United Airlines Inc., para la ampliación al certificado de explotación de la empresa United Airlines Inc., para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

B. – TRANSPORTE AÉREO

B1- Solicitud presentada por la compañía Aero República S.A, para la aprobación de itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría efectivo desde el 04 de diciembre y hasta el 26 de marzo del 2021. Adicionalmente, se solicitó una disminución de frecuencias los días los miércoles, en del 16 al 30 de diciembre, 2020.

B2- Informe relacionado con el criterio sobre impacto del desistimiento de operación Avianca Perú.

B3- Solicitud presentada por el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo sin límite de suma de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA (IBERIA), y BRITISH AIRWAYS PLC (BRITISH) para la aprobación del programa de vuelos en Código Compartido entre sus representadas a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 27de marzo del 2021.

B4- Solicitud presentada por la compañía Costa Rica Green Airways, para la reactivación de sus operaciones y autorización de sus itinerarios en las rutas: San José-Tambor-San José y San José- Quepos- San José, a partir del 15 de noviembre, 2020.

B5- Solicitud presentada por la compañía Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora para la actualización del programa de vuelos de código compartido con la compañía COPA Airlines a partir de aprobación del CETAC y hasta el 27 de marzo del 2021.

B6- Solicitud presentada por la compañía Alaska Airlines Inc, para la aprobación de itinerarios de las operaciones en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Adicionalmente, solicitan la cancelación de una serie de vuelos durante el mes de enero, 2021.

C. – SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

C1- Informe relacionado con la solicitud del señor Fabián Fernández Faith, con facultades de apoderado generalísimo de Desarrollos Hoteleros Guanacaste S.A, para la autorización de construir y operar el helipuerto "Reserva Conchal", privado, ubicado en Cabo Velas, Santa Cruz.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°2

No 07-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:37 horas del 27 de enero del dos mil veintiuno.

En este acto, debidamente conformado el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, el cual fue nombrado por medio de las resoluciones No. 000921 de las 10:15 horas del 14 de junio del 2019, No.000660 de las 14:45 horas del 02 de junio del 2020, No 2020-0001160 de las 09:40 horas del 06 de octubre del 2020 y No. 2020-01341 dictada a las 16:40 horas del 20 de noviembre del 2020 todas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tendiente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades administrativas del servidor **Miguel Cerdas Hidalgo**, cédula de identidad No.3-0206-0458, respecto a la Relación de Hechos No AI-05-2019, elaborada por la Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil y acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación en sesión ordinaria 37-2019.

RESULTANDO:

1.- Que mediante el Artículo Quinto de la Sesión Ordinaria 117-2001 del 06 de diciembre del 2001, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó un **Certificado de Explotación** a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses (LACSA S.A., cédula jurídica número: 3-101-3019 (actualmente AVIANCA COSTA RICA S.A.), para brindar **servicio de Taller** Aeronáutico (Estación Reparadora) por un plazo de **15 años** (documento 1).

2.- Que con base en el otorgamiento del Certificado de Explotación, emitido el 17 de diciembre del 2001, por 15 años, la Dirección General de Aviación Civil otorgó el correspondiente **Certificado Operativo C.O. (Estación Reparadora)** a la empresa LACSA S.A.(documento 2).

En virtud de las certificaciones otorgadas, la empresa se encontraba facultada para brindar servicios de mantenimiento, tanto a sus propias aeronaves como a las de terceros.

3.- Que mediante el Artículo quinto de la sesión ordinaria número 35-2015 del **26 de mayo del 2015** (documento 3), el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó:

> *"Otorgar a la compañía denominada LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A. (LACSA), cédula de persona jurídica 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, RENOVACION AL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN, para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo...*
>
> *VIGENCIA: La vigencia del Certificado de Explotación, será de 5 años contados a partir de su expedición.".*

Con base en el referido **Certificado de Explotación** la compañía LACSA S.A. (actualmente AVIANCA COSTA RICA S.A.), se encontraba facultada para llevar a cabo **servicios de transporte de pasajeros, carga y correo exclusivamente**, por un plazo de cinco años del 27 de mayo del 2015 al 27 de mayo del 2020.

Sin embargo, la renovación del Certificado de Explotación no incluyó –por no haberlo solicitado el operador– la facultad de poder brindar servicios de taller aeronáutico (estación reparadora).

Amparado a ese, se otorgó **Certificado De Operador Aéreo (COA)**, mas no otras prestaciones aeronáuticas o conexas, tales como brindar servicios de mantenimiento (documento 4).

4.- Que conforme al RAC-119.72, la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. debía solicitar la renovación del **Certificado de Explotación** en los extremos no renovados el 27 de mayo de 2015, así como también, del **Certificado Operativo C.O. (Estación Reparadora)** por lo menos con una antelación de seis meses, no obstante, llegadas las fechas de vencimiento, no consta que la empresa gestionara la solicitud. En consecuencia, los certificados **perdieron vigencia**.

A través del Oficio DGAC-DSO-TA-OF-0259-2018 del 18 de setiembre de 2018, el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe a. i. de Transporte Aéreo, indicó al Director General de Aviación Civil que esa Unidad no había emitido renovación ni otorgamiento de un Certificado de Explotación para taller a la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. desde el año 2001 (documento 5).

5.- Que el día 29 de junio del 2018, el señor Rolando Richmond Padilla, en ese momento Subdirector General de Aviación Civil, recibe el oficio DGAC-DSO-AIR-OF-660-2018, mediante el cual el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad le remite para firma el documento **Certificado de Organización de Mantenimiento OMA-145-002** correspondiente a la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A.

Conforme lo indicó el señor Richmond Padilla mediante Oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-068-19 del 03 de abril de 2019, y a los artículos 143 y 144 de la Ley General de Aviación Civil N° 5051, la unidad que remite documentación para su firma debe realizar un estudio previo.

El certificado indica que la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. cumple con los requerimientos para proporcionar Servicios de Mantenimiento de Línea de sus aeronaves **y las de las aerolíneas pertenecientes al mismo Holding Avianca**.

A pesar de tramitarse hasta el año 2018, el documento consigna como fecha de emisión el **26 de mayo del 2015**, con una fecha de vencimiento de **26 de mayo del 2020**.

Se aclara que el señor Richmond Padilla inició funciones como Subdirector de Aviación Civil a partir del **15 de julio de 2017** (documento 6).

A su vez, se pretendía que el Capitán Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil firmara nuevamente el OMA 145, amparado al Certificado de Explotación Aeronáutico otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante Acuerdo N° 35-2015 de las 18 horas y 30 minutos del 27 de mayo del 2015, no obstante, el certificado se otorgó **exclusivamente para brindar servicios de transporte de pasajeros, carga y correo**, no así para brindar servicios de mantenimiento (documento 7).

6.- Que mediante Oficio N° DGAC-DSC-OF-133-2018 del 17 de setiembre de 2018, dirigido al Capitán Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, el Coordinador del Depto. de Seguridad

Operacional, informó que durante el mes de agosto de 2018 el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, le comentó que en virtud del cambio de

nombre de la empresa LACSA S.A. a AVIANCA COSTA RICA S.A., se percató que el respectivo Certificado de Explotación venció desde el año 2016 y que en virtud de consulta planteada a la Asesoría Jurídica, consideraba posible "*reimprimir*" el Certificado de Operación (también vencido) bajo la figura de "*empresas bajo el mismo interés económico*".

Agrega el Coordinador del Depto. De Seguridad Operacional, que se celebró reunión el 30 de agosto de 2018 con funcionarios de la Asesoría Jurídica y del Depto. de Aeronavegabilidad (sin que se levantara minuta), en la cual se acordó informar a AVIANCA COSTA RICA S.A. la suspensión de venta de servicios de mantenimiento a terceros por el vencimiento de su Certificado de Explotación, no obstante, agrega que el señor Cerdas Hidalgo **no informó a la empresa el cese de operaciones a terceros, sino que le indicó que debía iniciar un nuevo proceso de certificación** (documento 8).

7.- Que el Jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica indicó mediante Oficio DGAC-AJ-OF-1067-2018 del 17 de setiembre de 2018, que la Unidad de Aeronavegabilidad consultó a una funcionaria de esa Asesoría **de manera informal** sobre la vigencia del Certificado de Explotación otorgado a la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. desde el 06 de diciembre de 2001, quien le indicó que la empresa no requería del certificado para dar mantenimiento **de sus propias aeronaves** y que durante reunión del 24 de agosto de 2018, se acordó que el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad debía comunicar a la empresa que **suspendiera operaciones de mantenimiento a terceros y presentara solicitud de Certificado de Explotación**.

Se añade que el **05 de setiembre de 2018** la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, Certificado de Explotación para brindar servicios de Taller Aeronáutico (documento 9).

8.- Que el 17 de setiembre de 2018, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, emitió el Oficio DGAC-DSO-AIR-OF-940-2018 para informar al Capitán Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, que a raíz del cambio de nombre de la empresa LACSA S.A. a AVIANCA COSTA RICA S.A., conoció que tanto el **Certificado de Explotación** de esa operadora como el **Certificado Operativo C.O. (Estación Reparadora)** vencieron desde el 17 de diciembre de 2016 y que, con el propósito de que el servicio de mantenimiento no fuese interrumpido, optó por emitir el Certificado N° OMA 145-002 al amparo del Certificado de Explotación renovado el 27 de mayo de 2015.

Agrega que realizó lo anterior en virtud de un criterio de la Asesoría Jurídica que indicaba que AVIANCA S.A. podía dar el servicio a otras empresas del mismo grupo económico, no obstante, señala que "*hubo un nuevo enfoque de Asesoría Legal*" en el sentido de que la empresa no puede atender empresas del Holding, por lo que emitió el documento denominado "Revisión N° 1 del CO OMA 145-002, de la compañía Avianca C.C. S.A.", el cual sometió a su conocimiento.

El documento mantiene la fecha de emisión del 26 de mayo de 2015 y de vencimiento del 26 de mayo de 2020, no obstante, modifica su redacción para indicar que la empresa cumple con los requerimientos para proporcionar Servicios de Mantenimiento de Línea únicamente **de sus propias aeronaves** (documento 10).

9.- Que mediante oficio DGAC-DSO-AIR-OF-934-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, dirigido al Capitán Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, indica que tanto la solicitud como el criterio de la Asesoría Jurídica sobre la posibilidad de que la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. brindara servicios de mantenimiento a otras empresas del mismo Holding, se dio de manera **verbal** (documento 11).

10.- Que mediante Oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-118-2018 del 20 de setiembre de 2018 (documento 12), el señor Rolando Richmond Padilla informa al señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, lo siguiente:

> "*para la continuidad del servicio por la afectación que tendrían alguno operadores nacionales* (…) *cuando consulto a los representantes de legal* (…) *acerca de la validez del CO versus el CE ellos manifiestan que no es posible ya que no tendría validez alguna* (…) *se giró la instrucción de* ***parar la operación de la empresa****, al menos no se estaría dando servicio a terceros* (…) *le solicito respetuosamente que se retire el CO de la compañía que mi persona firmó ya que se entendía que se le había comunicado a la empresa, tal y como se giró la instrucción, de detener operaciones del OMA para terceras compañías …*".

11.- Que mediante oficio DGAC-DSO-OF-1084-2018 del 18 de octubre del 2018, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad, rinde informe preliminar y criterio realizados de oficio sobre el vencimiento del Certificado de Explotación de AVIANCA COSTA RICA S.A.

El señor Cerdas Hidalgo indica que la concesionaria ha realizado servicios de mantenimiento **a pesar de encontrarse vencido su Certificado de Explotación desde el 06 de diciembre del 2016**.

Indica además que la investigación no obedece a algún presunto incumplimiento regulatorio o de procedimientos de seguridad operacional por parte del titular del certificado operativo que pudiesen haber afectado la aeronavegabilidad de las aeronaves (documento 13).

12.- Que mediante oficio DGAC-DG-OF-1686-2018 del **29 de octubre del 2018**, suscrito por el Capitán Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, dirigido al Ingeniero Rodolfo Méndez Mata, en su calidad del Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, se informó sobre la recepción del documento **Certificado de Organización de Mantenimiento OMA-145-002** con fecha de emisión del **26 de mayo del 2015** y amparado en un Certificado del Explotación Aeronáutica que **no contempla esa actividad**, así como también, sobre la realización de servicios de mantenimiento por parte de la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. **en ausencia del respectivo certificado**, aspecto que indica que **no le había informado** ni a la Dirección a su cargo ni al Concejo Técnico.

Agrega el señor Hoppe Pacheco, que el oficio DGAC-DSO-OF-1084-2018 del señor Cerdas Hidalgo, no aclara cómo el Certificado Operativo para taller Aeronáutico otorgado el 17 de diciembre del 2001, se acuerpa bajo un Certificado de Explotación para el transporte de pasajeros (documento 14).

13.- Que a través del Oficio de carácter urgente DGAC-AJ-OF-1269-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 (documento 15) dirigido al señor Miguel Cerdas Hidalgo, jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, la Asesoría

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Jurídica emitió formal criterio sobre el Certificado de Explotación y el Certificado Operativo de AVIANCA COSTA RICA S.A. vencido desde el 06 de diciembre de 2016, e indicó:

> "*…dicha compañía Avianca Costa Rica S.A., no puede brindar los servicios de Taller de Mantenimiento Aeronáutico, hasta tanto no cuente con el Certificado de Explotación*".

14.- Que el 08 de noviembre de 2018, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad solicitó aclaración al criterio de la Asesoría Jurídica de fecha 06 de noviembre de 2018 mediante Oficio DGAC-DSO-AIR-OF-1188-2018 (documento 16).

A través del Oficio N° DGAC-AJ-OF-1294-2018 del 12 de noviembre de 2018 de la Asesoría jurídica (documento 17) se atendió la solicitud del señor Cerdas Hidalgo y se indicó:

> "*La empresa Avianca Costa Rica, no puede brindar los servicios, autorizados en su Certificado de Explotación y que por lógica éstos se estén comercializando y/o ofreciéndoselos a un tercero* (…)
>
> *El certificado de explotación comprende una expresa autorización para prestar un servicio aeronáutico dada su naturaleza* (…) *el Certificado Operativo, como finalidad única cumple con la función de acreditar que un administrado posee idoneidad técnica para la prestación de un determinado servicio* (…)
>
> *Deviene en jurídicamente imposible, la prestación de un servicio de la naturaleza que nos incumbe* (…) *sin la existencia de un Certificado de Explotación* (…)
>
> *Todos aquellos servicios que sean ofrecidos a terceros, deberán requerir de un Certificado de Explotación y Certificado de Operador Aérea*".

15.- Que con posterioridad a los estudios correspondientes, el 09 de enero del 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó mediante el Artículo Décimo de la Sesión Ordinaria № 02-2019 (documento 18), lo siguiente:

> "*Otorgar a la empresa AVIANCA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula de persona jurídica 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, un Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:*
>
> *Tipo de Servicios: Taller de mantenimiento aeronáutico*
>
> *Habilitaciones: Según se establezcan en su certificado operativo (CO).*
>
> *Vigencia: Otorgar el Certificado por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición*".

16.- Que en el Informe No.AI-05-2019 (Relación de Hechos) *denominada "Otorgamiento aparentemente irregular de OMA - 145 a la Empresa AVIANCA COSTA RICA"*, elaborado por la Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil, le recomendó al Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

1. *Instaurar un procedimiento administrativo disciplinario, para que con garantía del debido proceso se establezca la verdad real de los hechos, y se impongan, si así procede, las responsabilidades del caso al servidor* ***Miguel Enrique Cerdas Hidalgo*** *conforme la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley General de Control Interno y el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

2. *En caso de que se determinen otros posibles involucrados, serían responsables solidarios, y como tales deben figurar en un eventual procedimiento disciplinario, el cual deberá constituirse.*

17.- Que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria No. 37-2019 celebrada el 21 de mayo del 2019, conoció el Informe de Relación de Hechos No. AI-05-2019 sobre la gestión para el otorgamiento de un Certificado Operativo C.O. a la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. para realizar servicios de mantenimiento a aeronaves de terceros, ordenando:

"(...)
Instaurar un Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que con garantía del debido proceso se establezca la verdad real de los hechos, y se impongan, si así procede, las responsabilidades del caso al servidor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo conforme la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley General de Control Interno, y el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En caso de que se determinen otros posibles involucrados, serían responsables solidarios, y como tales deben figurar en un eventual procedimiento disciplinario, el cual deberá constituirse.

Considera este Consejo que, por lo delicado de este asunto, el Órgano Director debe estar liderado por un abogado con conocimiento en legislación aeronáutica, el cual se debe contratar de manera externa y por 2 funcionarios del MOPT, los que se le solicitaran al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes... "

18.- Que el Despacho del señor Ministro al conocer la documentación remitida por la Dirección General de Aviación Civil, en ejecución del acuerdo descrito en el resultando anterior, emitió la Resolución Administrativa No. 000921 de las 10:15 horas del 14 de junio del 2019, disponiendo lo siguiente:

"(...)
1.- Ordenar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo, Jefe Unidad de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, cédula número 3-0206-0458, para determinar las eventuales actuaciones irregulares en las que incurrió el servidor con fundamento en el contenido del "N°AI-05-2019 (Relación de Hechos)", elaborado por la Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil.

2.- Designar como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Licda. Cindy Coto Blanco del Viceministerio de Transportes y a la Licda. Damaris Ramírez Ugalde de la Dirección de Asesoría Jurídica, amas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (...)"

19.- Que las funcionarias Cindy Coto Calvo y Damaris Ramírez Ugalde, al ser notificadas de la resolución descrita en el resultando anterior, emitieron un documento que señalaba a la letra, lo siguiente:

"(...)
se tiene que la Resolución Administrativa No. 000921 de las 10:15 horas del 14 de junio del 2019, mediante la que se conoció el oficio No. CETAC-AC-2019-0584 del 06 de junio del 2019, que comunicaba el artículo tercero de la Sesión ordinaria 37-2019 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 21 de mayo del 2019, presenta una inconsistencia de fondo, pues no debe ordenar en su parte dispositiva el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo, ya que al no estar dentro del Régimen del Servicio Civil, la competencia sancionatoria la ostenta el Consejo Técnico de Aviación Civil.
(...)
Por lo que, las suscritas como parte del Órgano Director designado consideramos necesario se enmiende el error anotado, para que no se genere confusión sobre la competencia en el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente asunto, amén, de lo anterior, es importante que se tome nota de dos yerros de forma, que consiste en el nombre de la funcionaria Cindy Coto Calvo, y que la ubicación real es en la Dirección Jurídica y no, en el Despacho del señor Viceministro de Transportes y Seguridad Vial."

20.- Que por medio de la Resolución No. 001911 del 17 de diciembre de 2019, se conoció el documento presentado por el órgano director del procedimiento, resolviendo:

"1.- Corregir los errores materiales consignados en la Resolución Administrativa No. 000921 de las 10:15 horas del 14 de junio del 2019, para que se tenga solamente por autorizada la participación de las Licenciadas Cindy Coto Calvo, y Damaris Ramírez Ugalde, ambas destacadas en la Dirección Jurídica de este Ministerio, en el Órgano Director del Procedimiento Administrativo ordenado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en contra del funcionario Miguel Cerdas Hidalgo, en la Sesión Ordinaria No. 37-2019 celebrada el 21 de mayo del 2019... "

21.- Que el 05 de febrero de 2020, la licenciada Cindy Coto Calvo, presentó un escrito por medio del cual solicitó que se les excluya del conocimiento de este asunto, por cuanto le cubre una causal de impedimento, conforme con la legislación vigente, al laborar en la Dirección General de Aviación Civil.

22.- Que por medio del oficio No. CETAC-AC-2020-0511 del 07 de mayo del 2020, el Ingeniero Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, comunicó al Despacho del señor ministro, el artículo octavo de la sesión Ordinaria 30-2020 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 29 de abril del 2020, en la que se acordó:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

"De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0552-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0385-2020, de la Asesoría Jurídica; solicitar al Ministro de Obras Públicas y Transportes que autorice un abogado adicional para la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario y determinar la verdad real sobre el caso del servidor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente".

23.- Que mediante la resolución No.000660 de las 14:45 horas del 02 de junio del 2020, se autorizó la participación de la Gabriela Vargas Hernández, en lugar de la Licenciada Cindy Coto Calvo, para que integre el Órgano Director del procedimiento administrativo disciplinario ordenado en contra del funcionario de la Dirección de Aviación Civil **Miguel Enrique Cerdas Hidalgo**, conforme con el Acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria No. 37-2019 celebrada el 21 de mayo del 2019, que conoció el Informe de Relación de Hechos No. AI-05-2019 relacionado con la gestión para el otorgamiento de un Certificado Operativo C.O. a la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. para realizar servicios de mantenimiento a aeronaves de terceros.

24.- Que por medio de nota sin número, del 16 de junio del 2020 las Licenciadas Gabriela Vargas Hernández y Damaris Ramirez Ugalde, le comunicaron al Consejo Técnico de Aviación Civil, la designación de la Licenciada Vargas, como integrante del Órgano Director, debido a que el Órgano Director debía estar liderado además por un abogado con conocimiento en legislación aeronáutica.

25.- Que por medio del oficio No. CETAC-AC-2020-0735 del 29 de junio del 2020, el Ingeniero Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, comunicó a las Licenciadas Gabriela Vargas Hernández y Damaris Ramirez Ugalde, el artículo cuarto de la sesión Ordinaria 45-2020 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 22 de junio del 2020, en la que se acordó:

"1.- Dar por recibido el oficio de fecha 16 de junio del 2020, suscrito por las señoras Gabriela Vargas Hernández y Damaris Ramirez Ugalde.

2.- Reiterar al señor ministro de Obras Públicas y Transportes la solicitud emitida por este Consejo Técnico, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 30-2020, celebrada el 29 de abril de 2020, para que autorice un abogado adicional para la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario y determinar la verdad real sobre el caso del servidor Miguel Enrique Cerdas Hidalgo".

26.- Que mediante el oficio No. DGAC-AJ-OF-1091-2020 del 03 de septiembre del 2020, el Licenciado Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General a Aviación Civil, propuso al Lic Jerry Carvajal Angulo, para conformar un Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ordenado en contra del funcionario de Aviación Civil Miguel Cerdas Hidalgo.

27.- Que mediante la resolución No. 2020-01160 dictada a las 09:40 horas del 06 de octubre del 2020, el Despacho del señor Ministro autorizó la participación Licenciado Jerry Carvajal "Quesada", para que integre el Órgano Director del procedimiento administrativo disciplinario ordenado en contra del funcionario de la Dirección de Aviación Civil ***Miguel Enrique Cerdas Hidalgo***, conforme con el Acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria No. 37-2019 celebrada el 21 de mayo del 2019, que conoció

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

el Informe de Relación de Hechos No. AI-05-2019 relacionado con la gestión para el otorgamiento de un Certificado Operativo C.O. a la empresa AVIANCA COSTA RICA S.A. para realizar servicios de mantenimiento a aeronaves de terceros.

28.- Que por medio del oficio No. DGAC-AJ-OF-1403-2020 del 27 de octubre del 2020, el Licenciado Carvajal Angulo, solicitó al Despacho Ministerial corregir un error material contenido en la resolución No. 2020-00160, por cuanto su segundo apellido es Angulo y no "Quesada", como se consignó.

29.- Que mediante un escrito del 02 de noviembre del 2020, las Licenciadas Gabriela Vargas Hernández y Damaris Ramírez Ugalde, le indicaron al Despacho del señor Ministro que ante la solicitud planteada por el señor Carvajal Angulo, quedaban atentas a la corrección del error material.

30.- Que mediante la resolución No. 2020-01341 dictada a las 16:40 horas del 20 de noviembre del 2020, el Despacho del señor ministro corrigió el error material del apellido del señor Carvajal Angulo, consignado en la No. 2020-01160 dictada a las 09:40 horas del 06 de octubre del 2020. Dicha resolución quedó debidamente notificada a los integrantes del Órgano Director el 02 de diciembre del 2020.

31.- Que mediante la resolución No. 001-2020 de las 09:02 horas del 08 de diciembre del 2020, se emitió el Acto de apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario Miguel Enrique Cerdas Hidalgo. Dicha resolución no fue posible notificarse como se consignó, dado que el funcionario Cerdas Hidalgo se encontraba disfrutando de sus vacaciones.

32.- Que por medio de una nota del 14 de diciembre del 2020, se le solicitó a la Licenciada Flory Ortiz Vargas, Jefe de la Unidad Institucional de Recursos Humanos Dirección, comunicarnos el día en que se reincorpora a sus funciones el funcionario Cerdas Hidalgo.

33.- Que mediante nota del 04 de enero del 2021, se le reiteró a la Licenciada Flory Ortiz Vargas, Jefe de la Unidad Institucional de Recursos Humanos Dirección, indicarnos la fecha en la que el funcionario Cerdas Hidalgo se reincorpora de sus vacaciones.

34.- Que por medio de un correo electrónico del 05 de enero del 2021, la señora Reuddy Ramírez Jara, nos inf orma que en su momento se atendió dicha consulta, en el sentido que el funcionario Cerdas Hidalgo, se entrab a de vacaciones del 09 de noviembre del 2020 al 17 de noviembre del 2020, y a partir de esa fecha el señor Ce rdas Hidalgo **se acoge a su jubilación**.

42.- Que en la especie se han observado los términos y prescripciones de ley; y

SOBRE EL FONDO:

Antes de entrar a analizar el fondo del caso, tenemos que el señor Miguel Cerdas Hidalgo, dejó de laborar para esa Instancia a partir del **18 de diciembre del 2020**, por lo que ya no existe una relación de trabajo entre el

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

exservidor Cerdas Hidalgo y el Consejo Técnico de Aviación Civil, encontrándose impedido de ejercer la potestad disciplinaria sobre el mismo, lo que imposibilita continuar con la tramitación de la presente causa.

A ese respecto, cabe destacar que nuestra jurisprudencia constitucional ha hecho referencia a la potestad disciplinaria y al momento en que puede aplicarse. Mediante la resolución No. 1265 de las 15:36 horas del 7 de marzo de 1995, la Sala Constitucional se refirió a la facultad disciplinaria del Estado, indicando en lo conducente que dentro de las facultades del Estado se encuentra la potestad sancionatoria, la cual puede clasificarse en potestad correctiva y en potestad disciplinaria. La primera tiene por objeto sancionar las infracciones a las órdenes o mandatos de la Administración Pública, es decir, a las acciones u omisiones antijurídicas de los individuos, sean o no agentes públicos, y el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal administrativo. La segunda tiene como objetivo exclusivo sancionar las violaciones de los agentes públicos a sus deberes jurídicos funcionales, siendo que el contenido de las normas que la regulan constituye el derecho penal disciplinario.
En lo que más interesa, la Sala Constitucional indicó en la resolución citada supra:

> *"Este poder (se refiere al poder disciplinario), por su propia finalidad se detiene en el círculo de los deberes funcionales del agente, y por lo tanto, las sanciones disciplinarias no pueden, jurídicamente, serle impuestas sino durante la existencia de la relación de empleo, es decir, mientras perdure el status de dependencia. De manera que,* ***el poder disciplinario y sus sanciones están condicionados siempre al ejercicio jurídico del empleo público o de la función, por lo que, sin la existencia del vinculum iuris entre la Administración y el agente, las sanciones disciplinarias son inaplicables****."* (Lo subrayado es nuestro no del original).

En razón de lo expuesto, lo procedente en la especie es archivar el presente caso sin más trámites al carecer el mismo de interés actual.

Sin embargo, considerando que el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene como fin determinar la verdad real de los hechos, de conformidad con el expediente administrativo, se logra concluir lo siguiente:

4. Que la empresa Avianca Costa Rica S.A., anteriormente denominada Líneas Aéreas Costarricenses S.A., fue poseedora de un certificado de explotación para brindar los servicios de Taller Aeronáutico (estación reparadora), que fue otorgado mediante Resolución No. 182-2011 del 06 de diciembre del 2001, con una vigencia de 15 años contados a partir de su expedición.

5. Que mediante Resolución No. 09-2019 de 09 de enero de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la empresa Avianca Costa Rica S.A., un Certificado de Explotación para brindar lo servicios de Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA-MRAC 145), con una vigencia de 5 años, contados a partir de su expedición, contados a partir de su expedición.

6. Que del 06 de diciembre del 2016 hasta el día 08 de enero de 2019, la empresa Avianca Costa Rica S.A., brindó servicios de Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA-MRAC 145) sin contar con el Certificado de Explotación vigente y debidamente aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

De esta manera, el Ing. Miguel Enrique Cerdas Hidalgo, en su condición de Jefe Unidad de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, no estableció a lo interno de esa Unidad los Sistemas de Control Interno según lo dispone la Ley General de Control Interno, que permitieran determinar el incumplimiento de la empresa Avianca Costa Rica S.A., a fin de que no brindara los servicios de Taller Aeronáutico como OMA-145 a aeronaves civiles, sin tener vigente el Certificado de Explotación y el Certificado Operativo, autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, contrario a lo establecido en los Artículos 143, 144 y 294 incisos I9 de la Ley General de Aviación Civil y sus correspondientes reglamentos.

En consecuencia, es procedente recomendar al Consejo Técnico de Aviación Civil, girar las instrucciones que correspondan a la Unidad de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, para que establezca los controles necesarios, que permitan determinar si existe algún incumplimiento de parte de alguna empresa prestataria de los servicios aeronáuticos, a fin de evitar un incumplimiento como el que se presentó en este caso.

En relación con los Sistemas de Control Interno, la Procuraduría General de la República señaló en el Dictamen C-098-2007, 29 de marzo de 2007, lo siguiente:

> *"Para una correcta exégesis del ordenamiento jurídico, no podemos perder de vista lo que dispone el numeral 102 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que corresponde al superior jerárquico la potestad de vigilar la acción de inferior para constatar la legalidad y la conveniencia, para lo cual puede utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos. Por su parte, la Ley General de Control Interno, Ley n.° 8292 de 31 de julio del 2002, le impone, en numeral 12, a los jerarcas y a los titulares subordinados los deberes de velar por el adecuado desarrollo de la actividad del entes o del órgano a su cargo y tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades; asimismo, el artículo 13 les asigna el deber de evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; también, el artículo 15, señala como un deber de estos funcionarios la protección y conservación de todos los activos institucionales y ejercer los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamientos de datos con software de aplicación; por último, el numeral 17, en lo referente al seguimiento del sistema de control interno, tienen el deber de velar que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.*
>
> *Como es bien sabido, la Ley General de Control Interno adopta una nueva concepción en relación con las potestades y labores de vigilancia, control y fiscalización, pues, a diferencia de lo que ocurría en el pasado, parte de la idea central que la Administración activa debe auto controlarse así misma, sin que ello sea óbice para que también ejerzan esas potestades las Auditorias Internas y la Contraloría General de la República, estando esta última más llamada a realizar una labor de dirección, de coordinación, de fijación de grandes lineamientos y a ejercer una labor de control y fiscalización de "segundo piso"... ".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 08-2021

Para los efectos pertinentes, adjunto se remite, el expediente administrativo original que consta de 195 folios.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°3

No 08-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:36 horas del 27 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero de 2021.

Resultandos:

Primero: Que la compañía British Airways PLC cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 126-2016 del 15 de julio de 2016, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 15 de julio de 2021.

Segundo: Que mediante resolución número 52-2020 del 01 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 30 de marzo y hasta el 27 de junio de 2020.

Tercero: Que mediante resolución número 134-2020 del 15 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 de junio y hasta el 11 de octubre de 2020.

Cuarto: Que mediante resolución número 186-2020 del 07 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 12 y hasta el 31 de octubre de 2020.

Quinto: Que mediante resolución número 210-2020 del 23 de noviembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

Sexto: Que mediante resolución número 231-2020 del 21 de diciembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía British Airways PLC la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de diciembre 2020 hasta el 09 de enero de 2021.

Séptimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2829-2020 del 03 de diciembre de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía British Airways PLC, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil ampliar la suspensión de la ruta antes citada, efectiva a partir del 10 al 31 de enero de 2021. Posteriormente mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2893-2020 del 14 de diciembre de 2020, ampliaron dicha suspensión del 01 al 05 de febrero de 2021.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-002-2020 del 08 de enero de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Suspender temporalmente las operaciones de la compañía BRITISH AIRWAYS PLC, por motivos comerciales en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectivo a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero del 2021*
>
> *1. Indicar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismas que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud a raíz de la emergencia por el Covid-19".*

Noveno: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 12 de enero de 2021, se verificó que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 022-2021 del 13 de enero de 2021, válida hasta el 12 de febrero 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que British Airways PLC se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la continuidad a la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, brindados por la compañía British Airways PLC, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero de 2021.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Covid-19.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-002-2021 del 08 de enero de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente las operaciones de la compañía British Airways PLC, por motivos comerciales en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectivo a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero del 2021.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... ".*
>
> *... ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse que, en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Covid-19, para autorizar a la compañía British Airways PLC la suspensión de las rutas supra indicadas, efectiva a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero de 2021.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 12 de enero de 2021, se verifica que la compañía British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 022-2021 del 13 de enero de 2021, válida hasta el 12 de febrero 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que British Airways PLC se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-002-2021 del 08 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa British Airways PLC, cédula jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la continuidad a la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, brindados por la compañía British Airways PLC, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 10 de enero y hasta el 05 de febrero de 2021.

Lo anterior, sin detrimento de las eventuales medidas que tome el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la compañía British Airways PLC que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa British Airways PLC al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°4

No. 09-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:39 horas del 27 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa United Airlines Inc., cedula jurídica 3-012-122411, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos.

Resultandos

Primero: Que la empresa United Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación conforme al Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Houston – San José y viceversa, Chicago – Liberia y viceversa, Washington – San José y viceversa, Chicago – San José y viceversa, Houston – Liberia y viceversa, Newark – San José y viceversa, Newark – Liberia y viceversa, Denver-Liberia-Denver, Denver-Liberia- Newark y Denver-San José-Denver.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2504 del 26 de octubre de 2020, el señor Yuri Herrera Ulate, apoderado generalísimo de la empresa United Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil ampliación al certificado de explotación de su representada para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2621-2020-E del 02 de noviembre de 2020, el señor Yuri Herrera Ulate, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil otorgar un permiso provisional de operación a partir del 19 de diciembre de 2020, para operar las rutas solicitadas en la ampliación al certificado de explotación

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-212-2020 del 06 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N°. 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, SE RECOMIENDA:*
>
> *"(...) 1. Otorgar a la compañía UNITED AIRLINES, INC, la Ampliación del Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios bajo los siguientes términos:*

- ***TIPO DE SERVICIO:*** *Servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

- ***RUTAS****: Los Angeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica - Los Angeles, Estados Unidos; Los Angeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica - Los Angeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica - San Francisco, Estados Unidos*

- ***FRECUENCIAS:*** *Sin limitación de frecuencias*

- ***DERECHOS DE TRÁFICO:*** *Tercera y Cuarta libertad del aire.*

- ***EQUIPO:*** *737-700, 737-800, 737-900 o cualquier otra debidamente inscrita en las especificaciones técnicas.*

- ***AEROPUERTOS:*** *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, tanto como aeropuertos de operación como alternos.*

- ***VIGENCIA:*** *Otorgar la ampliación del certificado de explotación hasta por el plazo actual el cual es el mismo que el establecido en el convenio bilateral suscrito entre ambos países, el mismo estará condicionado a que la compañía presente mientras tenga los permisos provisionales, los documentos con las formalidades usuales, por cuanto la emergencia por el Covid-19 ha dificultado entre otras cosas la obtención de documentos apostillados.*

Conceder a la compañía UNITED AIRLINES INC, un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil a partir del 19 de diciembre del 2020".

Quinto: Que mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, el señor Leonardo Aguilar Domínguez, inspector AVSEC, informó no tener inconveniente en que se continúe con el proceso de ampliación del certificado presentado por la empresa United Airlines Inc.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-744-2020 del 17 de noviembre de 2020, la Unidad de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, recomendó:

"...En referencia a la solicitud de la compañía United Airlines, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no existe objeción técnica para que esta aerolínea amplié su Certificado de Operación con la adición de las siguientes rutas:

Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos".

Séptimo: Que mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria número 85-2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa United Airlines Inc., para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos. Asimismo, acordó en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 19 de diciembre de 2020, con el fin de que pueda continuar las operaciones en las rutas referidas.

Octavo: Que mediante La Gaceta número 280 del 25 de noviembre de 2020, se publicó aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía United Airlines Inc.

Noveno: Que a las 09:00 horas del 21 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia pública de la empresa United Airlines Inc., referente a la ampliación del Certificado de Explotación para explotar las rutas. Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa United Airlines Inc. se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En el caso que nos ocupa, la empresa United Airlines Inc. cuenta con el Certificado de Operador Aéreo número CALA 014A, concedido por el US Departament of Transportation Federal Aviation Administration.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la empresa United Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de Vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica - Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica - Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica - San Francisco, Estados Unidos.

3. Que actualmente la compañía United Airlines Inc., tiene autorizado un permiso provisional de operación por un plazo de 3 meses, contados a partir del 19 de diciembre de 2020, con el fin de que pueda operar las rutas referidas, en tanto se completan los trámites de la ampliación al Certificado de Explotación.

4. Que, la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía United Airlines, se celebró el día 21 de diciembre de 2020, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía United Airlines Inc., cedula jurídica número 3-012-122411, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, Ampliación al Certificado de Explotación bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica-Los Ángeles, Estados Unidos y San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica-San Francisco, Estados Unidos.

Frecuencia del servicio: Sin limitación de frecuencias

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo: Equipo 737-700, 737-700, 737-900 o las que se incorporen en sus especificaciones.

Tarifas e itinerarios: La empresa deberá someter a conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, las tarifas a aplicar, según lo establecido en los artículos 162, 163, 165, 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Otorgar la ampliación solicitada, hasta por el plazo actual del certificado de explotación, el cual es el mismo que el establecido en el convenio bilateral suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América.

3. Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

4. Notifíquese del presente acuerdo al señor Yuri Herrera Ulate, apoderado de empresa United Airlines Inc., a los siguientes medios: Daremblum & Herrera Abogados, Atrium Centro Corporativo, costado sur Multiplaza, Escazú, San José o a los números de fax número 2201-7059/2201-7063. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Remítase al poder Ejecutivo para su aprobación e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil